Extrait du ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

https://www.artearqueohistoria.com/spip/article180.html

Conquista en la Mili (III)

- HISTORIA

- Artículos Recibidos - Año 2011 -

Date de mise en ligne : Jueves 5 de mayo de 2011

ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

***CONQUISTA EN LA MILI* (III)**

Juan P. GutiÃ©rrez GarcÃ-a

1711

Estamos en la Guerra de SucesiÃ³n. El abuelo francÃ©s, Luis XIV, de nuestro BorbÃ³n Felipe V decide reanudar su apoyo al nieto y envÃ-a tropas de refuerzo al mando de D. Luis JosÃ© de BorbÃ³n, duque de VendÃ´me. El pretendiente Carlos tiene que abandonar Madrid adonde llega otra vez Felipe V el 9 de noviembre de 1710. El soldado de â€œ*Castilla por Felipe pertinazâ€•*1 dirigido por VendÃ´me vence a los aliados en Brihuega (Guadalajara) en 9 diciembre 1710 y en Villaviciosa de TajuÃ±a (Guadalajara) en 10 de diciembre de 1710, que significaron la consolidaciÃ³n de Felipe V, la recompensa de los castellanos que ven coronados sus esfuerzos con el Ã©xito y la desmovilizaciÃ³n general celebrada en CÃ³rdoba con fiestas de toros y caÃ±as el 29 de diciembre de 1710

Pero, la desmovilizaciÃ³n general no trajo la tranquilidad definitiva a los pueblos de CÃ³rdoba.

La guerra continÃºa, ahora con viento favorable a los borbÃ³nicos que dominan AragÃ³n, ocupan CataluÃ±a,...aunque se resiste Barcelona.

AsÃ-, pues, en febrero de este aÃ±o, nueva leva.

1712

Aunque la paz de Utrecht (11 de abril de 1713) se acerca, la tranquilidad aÃºn no es la norma en EspaÃ±a que

sigue necesitando mantener el ejÃ©rcito que asegure la corona para Felipe V.

La â€œ*horden de S Magd* (*Ds le gde*) (...) *de veynte y ocho de febrero proximo passdo* (28 de febrero de 1712)2:

a) Advierte que â€œ*falta* (mucha gente) *a todos los Regimientos de InfanterÃ-a EspaÃ±olaâ€•* siendo necesario poner â€œ*todos los Regimientos completos, para por este medio facilitar mejor en las prÃ³ximas paces la mayor conveniencia* (...).

b) â€œ(Reconoce) *el poco fruto, que se ha seguido de la Orden General que se ha dado para que todas las Justicias recojan todos los desertores y los entreguen en la cabeza del Partidoâ€•,*

Por tanto, â€œ(resuelve que) *sin perder instante de tiempo se hagan las reclutas necesarias a este finâ€•.*

â€œ*Don Fernando Joseph de Orellana, Pizarro y Barrantes* (...) *Superintendente General de los PolÃ-tico Militar, y de la Real Hacienda de esta ciudad de CÃ³rdobaâ€•* hace el repartimiento correspondiente, tocando a CÃ³rdoba â€œ*quinientos y quarenta hombres* (que se sortean) *entre los mozos solteros, y a falta de ellos entre los casados de quatro aÃ±os Ã¡ esta parte, naturales y vecinos* (del pueblo en cuestiÃ³n), *que sean aviles, y de edad, estatura, y disposiciÃ³n para el manejo de las armas, quedando como siempre obligados Ã¡ reemplazarlos en caso que deserten, Ã³ mueran* (admitiendo) *en quenta del nÃºmero* (correspondiente a cada pueblo) *los desertores que prendieren.*

Soldados que se remitirÃ¡n â€œ*Ã¡ CÃ³rdoba* (...) *socorridos hasta el dÃ-a de su recibo; porque desde el siguiente* (serÃ¡n socorridos) *de quenta de su Magestad* (...) *dentro del tÃ©rmino de veinte dÃ-as, que corren, y se quentan desde oy dÃ-a de la fecha* (*Ã¡ tres dÃ-as del mes de Marzo aÃ±o de mil setecientos doce*).

â€œ*La* ***Conquista***â€• digamos que tuvo suerte, pues debido a â€œ*que estÃ¡ muy deteriorada y por su corta PoblaziÃ³n* (30 vecinos) *no se la compreende en este Reparttmtoâ€•* ni en la obligaciÃ³n de pagar â€œ*real y medio, que cada vecino pagaba por el remplazo de vestidos, y las armas de desertores* (...)â€• ya que el Rey â€œ(releva) *por este aÃ±o Ã¡ todos sus vasallos del* (dicho) *repartimientoâ€•.*

NotificaciÃ³n traÃ-da a â€œ*la villa de la* ***Conquista****, en quince dÃ-as del mes de Marzo de mil setecientos y doce aÃ±osâ€•* por *Ã•lvaro de Molina* que *entrega* el *despacho de Imprenta que habla en razÃ³n de lo que esta Villa debe pagar del servo de Milicias* (...) *el qual queda en* (...) *poder* del *Escrvo de Cabildo de esta villa* (*CristÃ³bal Mohedano de Molina*) *para hacerlo saber a su md fernando Ga Caro Alcalde Ordino de* (***Conquista***) *que se halla ausente, luego que benga para su mr obserbanciaâ€•.*

1713

Fernando de Orellana recibe, en â€œ*fecha de veinte de Diciembre del aÃ±o pasado de mil setecientos y doceâ€•* una â€œ*Real Orden de su Magestad* (*Dios lo guarde*)â€• en la que le dice que3:

a) Es â€œ*preciso* (...) *sostener lo que se ha executado hasta ahora* (...) *para conseguir el establecimiento de* (la) *Paz* (...)â€•.

Y b) Se hace â€œ*indispensable* (...) *poner completos todos los Regimientos de InfanterÃ-a EspaÃ±ola, cuya disminuciÃ³n* (es) *resultado particularmente de la deserciÃ³n de muchos Soldadosâ€•.*

Por tanto, S. M. resuelve que â€œ*se hagan las Reclutas necessarias* (...) *repartiendo en todos los pueblos* (...) *a proporciÃ³n de sus vezindades* (correspondiente a este) *Reynado* (de CÃ³rdoba) *quinientos y quarenta hombres* (*en cuyo nÃºmero se han de incluir los que deben dar por el repartimiento del aÃ±o passado esa Ciudad, y los lugares que no huvieren cumplido el referido repartimientoâ€•,* manteniendo â€œ*la concesiÃ³n de excepciones, y de gracias que se incluye en el edicto* (de 1712) *a favor de los que sirvan tres aÃ±os* (...)â€•.

Estos soldados serÃ¡n sacados por sorteo â€œ*entre los mozos solteros, naturales y vecinos del Lugar, y a falta de ellos, entre los casados de quatro aÃ±os Ã¡ esta parte, que sean aviles, y de edad, estatura y disposiciÃ³n para el manejo de las Armas, quedando obligados* (los pueblos) *a reemplazarlos, en caso de deserciÃ³n, Ã³ muerte* (...) *previniendo tambiÃ©n* (...) *que en cuenta de la gente que tocare dar Ã¡ cada Pueblo, se les admitirÃ¡n los desertores que prendieren* (aunque) *no se permitirÃ¡ que se manden sustitutosâ€•* en vez de los titulares.

Los pueblos tienen treinta dÃ-as para remitir, a su costa, a los soldados que le correspondieren a la ciudad de CÃ³rdoba donde recibirÃ¡n, desde el momento de su llegada â€œ*ocho quartos, y libra y media de pan de municiÃ³n Ã¡ cada Soldado al dÃ-aâ€•*; de modo que â€œ*en aviendo juntos cincuenta hombres* (se enviarÃ¡n) *Ã¡ Badajoz, Ã¡ la disposiciÃ³n del Inspector Don Jacinto del Pozo Buenoâ€•*

â€œ*En ocho dÃ-as del mes de enero de mil Setecientos y trece aÃ±osâ€•*el Superintendente Orellana Pizarro firma, a su vez, la orden que asigna el nÃºmero de soldados que corresponden a cada pueblo de lo cual queda exenta â€œ*La* ***Conquista*** (porque) *estÃ¡ muy deteriorada, y por su corta* (...) *poblazion* (38 vecinos).

El 10 de junio de 1713, llega a ***Conquista*** otro veredero, a quien hay que pagar â€œ*6 Realesâ€•* por traer al pueblo un despacho que es â€œ*recogido por el P. LÃ¡zaro de Velasco, del Real Orden de Ntra. SeÃ±ora de la Merzd Ror de caut. Vrio y Cura de la Parroqa de la de esta de la* ***Conquista*** *por estar ausente el escribano de diha. Villa* (...) *en que se le comunica al Sr Alcalde, Luis Alonso, que se cumpla la deseada orden que expresa el parte en el que D. JosÃ© de Orellana, en cumplimiento â€œde las hordenesâ€•* recibidas de S.M. manda â€œ*que la gente quintada que estubiere junta en los Pueblos, se deue poner en livertad, para que se bueluan a sus casas. Sin que por motivo de remplazo u otro qualquiera se pueda pedir nada a los Pueblos por razÃ³n de recluta en atenziÃ³n a la prÃ³xima Paz.â€•*

AlegrÃ-a, pues, en ***Conquista*** que se hace cargo del despacho â€œ*con el gozo correspondiente a la benigna determinzon de su Magdâ€•* y que, en consecuencia *â€œse mandÃ³ executarâ€•.*

Sin embargo, ni la paz fue definitiva ni las levas terminaron para siempre.

1715

SÃ³lo en los tiempos del General GÃ³mez, tenemos documentado por ahora que ***Conquista*** se viera obligada a dar alojamiento a los soldados pertenecientes a los regimientos que pasaban por aquÃ- camino, por ejemplo, de Portugal, ya que Ã©stos solÃ-an detenerse en los pueblos mayores, tales como eran Villanueva de CÃ³rdoba y Pozoblanco.

Este aÃ±o transitan por Los Pedroches el regimiento de infanterÃ-a de Badajoz, compuesto de dos batallones, que exige a los pueblos por donde pasa:

- *â€œQuarteles* (*que*) *deven ser cÃ³modos, sin humedad ni detrimento a la salud de los soldados y perjuizio de su vestuarioâ€•,*

- *â€œCamas capazes cada una para cada dos soldados, compuesta de jerga o colchÃ³n, dos mantas y un travesero* (que) *han de situarse en altto, con tarimas o zarzos de caÃ±a, en bancos de madera para evitar la humedadâ€•,*

- *Si no estuvieran dispuestas las camas tal como se ordena, â€œ*(...) *se mantendrÃ¡n los soldados alojados en las casas de los pastores, dÃ¡ndoles Ãºnicamente el simple cubierto, que consiste en carne y aposento* (...)*â€•*[4]

1717

SegÃºn el testimonio de que da fe el escribano ***conquisteÃ±o*** *CristÃ³bal Mohedano de Molina,* fechado en ***Conquista*** el 7 de agosto de 1717 sabemos que el 31 de julio de 1717 habÃ-a partido de CÃ³rdoba el veredero *Fran co del Hoyo* a quien el ayuntamiento ***conquisteÃ±o*** paga 8 reales por entregarle al alcalde *Juan de Eredia* despachos, de fecha 27 de julio de 1717, de *D. Gaspar Mathias de Salazar,* Corregidor de CÃ³rdoba, en los que se contienen la Real Orden de Felipe V *â€œdada en el Pardo Ã¡ veinte de julio de mil setecientos y diez y sieteâ€•*

El Rey informa a sus vasallos de que *â€œdespuÃ©s de fenecida la vltima Guerraâ€•* va a reformar los *â€œ diferentes Cuerpos de InfanterÃ-a, CavallerÃ-a, y Dragonesâ€•Â¸* de modo que establece que a partir de ahora habrÃ¡ *â€œRegimientos EspaÃ±olesâ€•* compuestos por *â€œ*(...) *seiscientos y cinquenta hombres cada BatallÃ³n* (formado por) *CompaÃ±Ã-as de hasta cinquenta hombres* (cada una), *inclusos los dos Sargentos y el Tambor* (...)*â€•*

Estos ejÃ©rcitos se nutrirÃ¡n con las *â€œreclutas competentes* (de) *voluntarios a fin de* (no) *ocasionar a mis vasallos el gravamen de las quintas* (que se harÃ¡n) *en todas las Provincias de EspaÃ±aâ€•;* no admitiÃ©ndose en ellos *â€œalguno que no sea de la misma NaciÃ³nâ€•*

Todo el gasto que esto suponga correrÃ¡ por â€œ*quenta de* (la) *Real Hazienda* (pues es) *mi Ã¡nimo que se efectÃºe* (el reclutamiento) *sin* (obligar a los Lugares a) *mantener las reclutas, hasta su incorporaciÃ³n en sus respectivos Regimientos,* sino solamente el que alojen a los Capitanes y Oficiales que vayan por los pueblos, donde con cargo al presupuesto municipal, se les alojarÃ¡ y se les facilitarÃ¡ â€œ*casas para poner las Vanderas, y alojamiento para las reclutasâ€•* (que recibirÃ¡n) â€œ*la asistencia que necesitaren* (...) *a fin de que no se ausenten ni extravÃ-en, en la intelligencia de que cualquiera que contribuyere Ã¡ la fuga, u ocultaciÃ³n de alguna recluta, Ã³ no la denunciare* (...) *siendo sabedor, serÃ¡ preso* (y se le impondrÃ¡n) *cinquenta ducados de pena por su delito* (...)â€•

â€œ *La gente que faltare a los Cuerpos EspaÃ±oles para el nÃºmero de quarenta hombres que deben tener, segÃºn el vltimo Reglamento, se ha de reclutar Ã¡ costa de los mismos Capitanesâ€•*, los cuales, por otro lado, tambiÃ©n se encargarÃ¡n de buscar los otros diez con que se aumenta cada CompaÃ±Ã-a, cuyo Sargento Mayor recibirÃ¡ â€œ*seis pesos por cada reclutaâ€•* o â€œ*setecientos y ochenta pesos, para* (los) *ciento y treinta reclutasâ€•* con que se aumenta cada batallÃ³n.

El â€œ*Reynado de CÃ³rdobaâ€•*suministrarÃ¡ hombres con destino a los ocho batallones de espaÃ±oles y el Ãºnico de extranjeros que â€œ*estÃ¡n en Estremaduraâ€•* de modo que los soldados que le correspondan estÃ©n reclutados y las compaÃ±Ã-as formadas a finales de septiembre de 1717, por lo que los Capitanes que asÃ- lo hagan recibirÃ¡n una gratificaciÃ³n de â€œ*veinte y cinco escudos de vellÃ³n al mes por cada CompaÃ±Ã-a a razÃ³n de dos escudos, y medio de vellÃ³n por cada Plaza, desde quarenta y vna inclusive, hasta cinquentaâ€•.*

En cuanto a â€œ*los Regimientos de InfanterÃ-a Estrangeraâ€•*, Ã©stos suplirÃ¡n sus faltas con â€œ*reclutas de Italianos, Irlandeses, Valones, EspaÃ±oles, y otras Nacionesâ€•*, pero cuidando de â€œ*no recurrir Ã¡ las reclutas EspaÃ±olas, sino es para suplir las que no pudieren hallar de sus Naciones, Ã¡ fin de dificultar lo menos que se pudiere la recluta de los Cuerpos EspaÃ±olesâ€•.*

La gente necesaria para completar los Regimientos serÃ¡ costeada por la Real Hacienda a razÃ³n de â€œ*ocho pesos cada reclutaâ€•* o â€œ*mil y quarenta pesos para cada BatallÃ³nâ€•.*

Recluta que serÃ¡ llevada a cabo por los Capitanes que recibirÃ¡n la gratificaciÃ³n de â€œ*un doblÃ³n por cada recluta que* (alistare de los que falten) *hasta el nÃºmero de quarenta Plazas por CompaÃ±Ã-a Ã³ quinientas y veinte por BatallÃ³n, inclusos Sargentos y Tamboresâ€•.*

Los 650 hombres de cada batallÃ³n de espaÃ±oles y los 520 de cada uno de extranjeros serÃ¡n mayores de â€œ*diez y ocho aÃ±os de edad, sin pasar de quarenta y cinco,* (con) *la estatura, robustez y disposiciÃ³n competente para el manejo de las armas y fatiga de la Guerra"* reclutados entre los â€œV*agabundosâ€•* en primer lugar; los desertores, en segundo lugar, ya que se podrÃ¡n reincorporar libres de castigo alguno â€œ*los Soldados que huvieren desertado* (...) *hasta el dÃ-a de la publicaciÃ³n del Vando* (correspondiente, siempre que) *vuelvan a servir en sus respectivos Cuerpos, Ã³ en otros, para el dÃ-a primero de septiembre* (de 1717); los voluntarios, en tercer lugar, y, finalmente, los quintados por sorteo.

Quedan, pues, indultados los desertores que no afectarÃ¡ a los que no se hayan reincorporado el dÃ-a antes seÃ±alado, los cuales, en este caso, podrÃ¡n ser apresados y conducidos a sus cuerpos y castigados segÃºn su delito.

Y para que su desercIÃ³n no quede impune de ninguna manera, si alguien escondiere a un desertor o â€œ*no lo denunciare ante la Justiciaâ€•* serÃ¡ tambiÃ©n castigado con dos meses de cÃ¡rcel y una multa de â€œ*cien ducadosâ€•*

Copyright © ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

No se admitirÃ¡n, por el contrario, los que â€œ*fueren de profession Fabricantes de paÃ±os, y de otros texidos de lana, seda, lienzos, y de otras manufacturasâ€•.*

Apenas conocida la â€œ*Rl Orden de su Magd q. Dios g. que* (se) *menciona* (mÃ¡s arriba) *la que mandÃ³ su mercd* (el Alcalde de ***Conquista*)** *se lleve al aiuntamiento para su mr observanciaâ€•,* se recibe otra, de fecha 19 de septiembre de 1717, traÃ-da por el mismo veredero que saliÃ³ de CÃ³rdoba el â€œ*veinte y seis de octubre de mill setezos y diez y sieteâ€•* con el sueldo de 8 Reales que ha de pagar la villa de ***Conquista***, en la que el Rey aclara algunos de los aspectos que han suscitado dudas de la R. O., antes citada, de 20 de julio de 1717 â€œ *particularmente* (en lo) *tocante Ã¡ los Desertores casados, invÃ¡lidos, Ã³ que son hijos vnicos de padres ancianos, Ã³ de viudasâ€•*.

El rey establece:

1.- â€œ*Que se dexa en libertad* (a los desertores) *que aviendo sido quintados, se huvieren casado hasta fin de Diziembre de mil setecientos y diez y seisâ€•.*

2.- Quedan tambiÃ©n indultados â€œ*los Soldados que aviendose alistado voluntariamente en las Tropas, huvieren desertado y se huvieran casado hasta vltimo de el aÃ±o de mil setecientos y quinceâ€•,.*

3.- Que viene â€œ*en conceder indulto a todos los Soldados quintados, que huvieren desertado hasta vltimo de Diziembre de mil setecientos y quinceâ€•.*

4.- O que â€œ*aviendo sido quintados* (o sea, que â€œ*no se huvieran alistado voluntariamente*) *se hallaren hijos vnicos de viudas, Ã³ hijo vnico de padre, que pase de sesenta aÃ±osâ€•.*

5.- Que aquellos desertores â€œ*no incluidos en el indultoâ€•* que aleguen â€œ*achaques, crecida edad, Ã³ otros semejantes impedimentosâ€•* para â€œ*no volver Ã¡ continuar el Real Servicioâ€•* serÃ¡n entregados â€œ*sanos o achacososâ€•Â¸* de modo que luego, sus oficiales los dejarÃ¡n en libertad â€œ*en caso de que* (sea verdad) *que estÃ©n inÃºtiles para el servicioâ€•.*

6.- Los desertores â€œ*desde primero de Enero de mil setecientos y diez y seis en adelanteâ€•* restituirÃ¡n â€œ*en especie Ã³ su valor en dinero* (...) *el vestido, armas, Ã³ otras cosas que pertenezcan al* (EjÃ©rcito).

y 7.- Los desertores de â€œ*CavallerÃ-a* (...) *que huvieren desertado hasta vltimo del aÃ±o de mil setecientos y diez y seis, no se prenderÃ¡n por las Justicias, sino es quando los Capitanes de sus CompaÃ±Ã-as acudieren, Ã³ enbiaren por ellosâ€•5.*

Normas que se han de cumplir pronto en la recluta de â€œ*130 plazas que se hazen sortear y juntar* (en CÃ³rdoba) para con ellas â€œ*aumentar el nÃºm Ã¡ diferentes Batallonesâ€•* segÃºn R.O. de â€œ *trece de Diciembre de mil setecientos diez y sieteâ€•.*

Estas reclutas se repartirÃ¡n â€œ*proporciÃ³n del Vecindario de cada PoblaciÃ³nâ€•*para completar los soldados que aÃºn faltaren despuÃ©s de incorporar al ejÃ©rcito a los desertores y â€œ*bagabundosâ€•,* entre los â€œ*mozos solteros, que a lo menos tengan diez y ocho aÃ±os de edad y no passen de quarenta y quatro..*

Los quintados a la fuerza podrÃ¡n enviar a un sustituto en su lugar y podrÃ¡n librarse de la leva si denuncian a

â€œalgÃºn bagabundo, Ã³ algÃºn desertorâ€• siempre que â€œ*se lograre su aprehensiÃ³nâ€•* y serÃ¡n asistidos todos por la Real Hacienda con â€œ*ocho quartos, y libra y media de pan de municiÃ³n al dÃ-a Ã¡ cada vnoâ€•* desde el dÃ-a que â€œ*llegaren* (al lugar) *que se les seÃ±alare* (para juntarse hasta que se incorporen a su) *Regimientoâ€•.*

El 26 de diciembre de 1717, el corregidor de CÃ³rdoba firma el despacho que envÃ-a a todos los pueblos comunicÃ¡ndoles los soldados que les corresponde aportar en la leva de 130 hombres con destino al â€œ*SegundoBatallÃ³n de Asturias, para el dÃ-a veinte de Febrero de* (1717).

Despacho que no se trae a ***Conquista*** por cuanto esta Villa con sus â€œ*32 vecinosâ€•* es uno de â€œ*los lugares a quienes no se reparteâ€•* dada su escasa poblaciÃ³n.6

Por otra parte, como ***Conquista*** tampoco tiene â€œ*vagabundos, y olgazanes* (...) *naturales* (del pueblo), el alcalde no se ve instado a cumplimentar la ResoluciÃ³n que obliga a â€œ*que para el veinte de Agosto* (de 1717) *se prendan todos, y que inmediatamente* (reconocidos) *los que tuvieren edad, robustez, y disposiciÃ³n competente para* (servir al Rey) *vtilmente en la guerra* (se encarcelen hasta que) *lleguen Ã¡ las Provincias, y Partidos los Oficiales de InfanterÃ-a, que de* (...) *orden* (real) *passan Ã¡ hazer reclutas* (...) *en la inteligencia, de que para serlo han de tener, Ã¡ lo menos, diez y ocho aÃ±os, y no han de passar de quarenta y cinco* (...)â€•.7

1718

Orden8 de â€œ*CÃ³rdoba en veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y diez y ochoâ€•* por la que este reino ha de repartir 130 hombres â€œ*para restablecer los Regimientos de in FanterÃ-a de los Reales ExÃ©rcitosâ€•* que son repartidos â€œ*con arreglo a los Vecindarios de cada pueblosâ€•* que â€œ*luego se han de sortear* (â€¦) *para* (hacer la recluta) *el dÃ-a primero de Octubre* (â€¦) *y que no sean bagabundos ni desertores ni se pongan sobtitutos* (â€¦)â€•

El sorteo se ha de hazer entre todos los mozos solteros desde diez y ocho aÃ±os cumplidos hasta los cuarenta (â€¦) *expto. los hijos de viudas pobres* (â€¦) *y tambiÃ©n los hijos vnicos de padres ancianos qÂ´ passen de sesenta aÃ±os arriba, y assimo. los que fueren de profesiÃ³n fabricantes de texidos de lana, sedas* (â€¦).

Se han de poner en vn cÃ¡ntaro cÃ©dulas de todos los que (â€¦) *huviere de incluirse* (â€¦) *y hecho se procederÃ¡* (al sorteo) *con asistencia del* (â€¦) *alcalde, y demÃ¡s capitulares, y el Parocho* (â€¦)â€•

1719

La EspaÃ±a exhausta de comienzos del S. XVIII se restablece poco a poco gracias a la polÃ-tica y las reformas administrativas llevadas a cabo por Felipe V unidas a las ambiciones de personalidades tan influyentes como la segunda esposa del rey, Isabel de Farnesio, el cardenal Julio Alberoni y tantos otros que colaboraron a que volviera a recobrarse un poco del predominio que la monarquÃ-a espaÃ±ola habÃ-a tenido en tiempos pasados.

EspaÃ±a resurge econÃ³micamente como lo demuestra el hecho de que las rentas reales llegan a ser de 100.000.000 ducados que permiten armar a 100.000 soldados y equipar 60 navÃ-os destinados a vencer en los viejos sueÃ±os de la defensa de la ReligiÃ³n CatÃ³lica (contra el turco, por ejemplo, 24 de agosto de 1716), en la recuperaciÃ³n del imperio (expediciones a: CerdeÃ±a, 1717; Sicilia, 1718; acciones en AmÃ©rica, etc.

Todo en un contexto de enfrentamientos polÃ-ticos como:

a) El que supone que el pretendiente Carlos VI, que no se resigna a no ser rey de EspaÃ±a, se siga llamando â€œ*Su Majestad Imperial y CatÃ³licaâ€•* pese a los sucesivos convenios derivados de la guerra de SucesiÃ³n de EspaÃ±a (1701-15).

b) El desencuentro provocado por la Triple Alianza firmada por Francia, Inglaterra y Holanda (La Haya, 4 de enero de 1717) ante el temor de que EspaÃ±a intente anular el reparto de Utrecht.

c) Los derivados de hechos bÃ©licos de consecuencias humanas y econÃ³micas tales como la pÃ©rdida de 22.000.000 de escudos y la destrucciÃ³n de la gran flota que habÃ-a organizado el ministro JosÃ© PatiÃ±o.

d) O, simplemente, la hostilidad de Europa hacia la MonarquÃ-a hispana.

Por eso, nos encontramos con que, aunque el rey dice â€œ*fenecida la vltima Guerraâ€•* en su R. O. de 20 de julio de 17179, esto no significa ni la desapariciÃ³n de las levas ni la de la recaudaciÃ³n de impuestos.

AsÃ-, pues, conocemos que â€œ*esta Cid* (de CÃ³rdoba) *y las demÃ¡s Villas* (...) *hizo la contribuciÃ³n de diez y ocho mill doblones cuyo repartmto se hizo en nueve de Mayo* (...) *de este aÃ±o* de 1719 para los gastos de la guerra con Francia10 y que el 12 de junio de 1719 se hizo un repartimiento de 261 soldados para servir durante tres aÃ±os, reemplazando al Segundo BatallÃ³n del Regimiento de Badajoz que se halla en la Plaza de CÃ¡diz para la defensa de costas y fronteras.11

Como ***Conquista*** tiene poco vecindario queda exenta de esta leva, pero no tiene la misma suerte en la reorganizaciÃ³n de las Milicias que, desde la R. C. de 8 de febrero de 1704, exigen a CÃ³rdoba que aporte â€œ*tres Regimientosâ€•*de â€œ*Ã¡ quinientos hombres cada vno, que hazen mil, y quinientos, los quales* han *de estar siempre promptos Ã¡ occurrir Ã¡ la defensa de las Costas y Puertos de esta AndaluzÃ-aâ€•* como estÃ¡ ocurriendo en estas fechas.

â€œ*D. Juan Francisco Manrrique y Harana, CapitÃ¡n General de las Costas, y Exercitos de AndaluzÃ-aâ€•*, en carta dirigida al Corregidor de CÃ³rdoba, â€œ*D. Juan de Vera, ZÃºÃ±iga, y Faxardoâ€•,* dice que â€œ*se halla noticioso de que los enemigos de su Mgd. han apromptado Embarcaciones con algunas Tropas de desembarco para expediciÃ³n promptaâ€•.*

Por tanto, â€œ*ha tenido por indispensable el que* (...) *todas las Milicias de esta Ciudad* (de CÃ³rdoba) *, y su Reynado* (...) *estÃ©n promptas Ã¡ marchar Ã¡ la primera orden a la parte que se les destinare con las armas, qÂ´ tuvieren, y las demÃ¡s, que se puedan juntar de particulares* (...)â€•

AsÃ-, pues, â€œ*en veynte y tres de Septiembre de mill setezs y diez y nueue* (...) *parte de CÃ³rdoba el veredero Antonio Ponze***â€•** a quien ***Conquista*** tiene que pagar â€œ*seis R.*â€• (...) *por su trabajo, derechos de papel, Ã© Imprentaâ€•* al traer a este pueblo la comunicaciÃ³n de que le corresponde aportar â€œ*1 milicianoâ€•* que podrÃ¡ ser el que estuviere ya alistado en el pueblo, si la Milicia estuviera todavÃ-a organizada, o â€œ*si sucediere que estÃ© extinguida la Milicia* (en ese Pueblo) *Ã³ su soldado se halle con mÃ¡s edad de* la permitida, lo serÃ¡ el soldado que la suerte designe en el sorteo â€œ*que se ha de hazer pÃºblicamente con la asistencia del seÃ±or Cura, y con las demÃ¡s solemnidades* (...) *prevenidas en las Ã“rdenes* (del Corregidor) *de 29 de Septiembre de 1718 y 12 de junio de 1719â€•*

Bien entendido que han de ser â€œ*mozos solteros naturales, Ã³ vecinos de esse Pueblo desde la edad de diez y ocho aÃ±os cumplidos, hasta la de quarenta, y de la estatura, robustez, sanidad, y disposiciÃ³n competente,* exceptuando solamente a â€œ*los hijos vnicos de viudas pobres* (...), *hijos vnicos de padres ancianos, que passen de sesenta aÃ±os, los que fuessen de professiÃ³n fabricantes de sedas, lanas, y lienzos, los mayorales de ganado, y pastores* (...) *en exercicio,* (...) *eclesiÃ¡sticos, labradores de mÃ¡s de dos yuntas, Ministros de los Tribunales de la InquisiciÃ³n, Audiencia Episcopal, Cruzada, Rentas Rs y Criados de Caualleros* (...), tal como se recuerda, entre otras, en las Ã³rdenes del Corregidor de 5 y 9 de septiembre de 1719.

Soldado, cuya filiaciÃ³n tiene que ser remitida inmediatamente a CÃ³rdoba, a fin de que â€œ*Ã¡ la primera Orden* (...) *sea llamado y marche al parage, que se le destinare, con sus armas* (...)â€• con socorros por tres dÃ-as por parte del Ayuntamiento, para en cuanto se vayan formando â€œ*compaÃ±Ã-as de cien hombresâ€•* sean llevados â€œ*Ã¡ reforzar la guarniciÃ³n de CÃ¡diz* (...) *para la defensa de nuestras* (casas), *el servicio de su Mgd. y honor de la NaciÃ³nâ€•.*

Orden que suponemos fue cumplida por el alcalde ordinario de ***Conquista****, Alonso diaz dela calleâ€•* de lo cual da fe el escribano *CristÃ³bal Mohedano de Molina* en la diligencia hecha al efecto en 27 de septiembre de 1719 en la que se afirma que â€œ*por su md vista y entendida mandÃ³ sege se cumpla y exte en todo y por todo como por ella se mandaâ€•*, aunque desconocemos el nombre del ***conquisteÃ±o*** a quien corresponderÃ-a servir â€œ*por corto tiempoâ€•* en este ejÃ©rcito *eventual* organizado en Milicias de soldados no profesionales.

1720

Repartimiento de 250 quintados para reemplazar a la gente de los regimientos de infanterÃ-a que se han perdido por deserciÃ³n â€œ*en que tienen la mayor parte de culpa las Justicias y Vezinos de los Lugares en donde los consienten y aÃºn abrigan a los desertoresâ€•.*

S. M. manda que â€œ*con la mayor Breuedad y con igual reserva y sijilo se den las Ã³rdenes para hazer sorteo* (...) *a fin que con toda la Promptitud Posible se junte a la jente* (...) *haziendo para ello un Repartimto proporcionado segÃºn el vezindario de cada lugarâ€•.*

Copyright © ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

â€œ*No quiere S. M. que en esta leva se Admitan sosbtitutos, Vagabundos, ni desertores y que los de las dos Ãºltimas cualidades se junten aparte* (...) *para embiar unos y otros juntamente con los quintados para hazer la entrega por separado y sin que sirvan para completar el nÃºmero de los referidos doszientos y zinquenta Quintados* (...) *mozos solteros desde diez y ocho aÃ±os cumplidos hasta quarentaâ€•* que se han de remitir a la â€œ*Ciud de CÃ¡dizâ€•* donde serÃ¡ â€œ*de quenta de la Real Hazienda su manutenziÃ³n y el socorro de ocho quartos de Prest* [12] *y libra y media de pan o quatro quartos de su ymporte al dÃ-aâ€•.*

â€œ*El onze del mes de septiembre de mill setezientos y veinte aÃ±osâ€• Juan de Vera, ZÃºÃ±iga y Faxardo,* Corregidor de CÃ³rdoba, procede a hacer el *â€œrepartimto de Doszientos y zinquenta hombresâ€•* dejando libre a ***Conquista*** por su escaso vecindario, haciÃ©ndolo saber a los demÃ¡s lugares con esta fecha â€œ*en Ã³rdenes secretasâ€•.*[13]

Algo semejante debiÃ³ ocurrirle a ***Conquista*** con motivo de la leva de 8.000 hombres dispuesta por la Real Ordenanza de 3 de noviembre de 1726, de los que correspondÃ-an 364 al reino de CÃ³rdoba a razÃ³n de un soldado por cada 100 vecinos, aproximadamente.

Ya sabemos que, en la ocasiÃ³n de 1720, se hizo por sorteo, ademÃ¡s de que â€œ*No quiere S. M. que en esta leva se Admitan sosbtitutos,* (â€¦). Aunque esto es algo no deseado por â€œ*las fuerzas vivasâ€•* que quieren que se haga con voluntarios o gente de leva, pese a admitir que no sean *Vagabundos, ni desertores*.

A estos efectos, con fecha de 21 de noviembre 1726, se solicita la gracia Real para su pretensiÃ³n, que le es concedida con fecha 26 de noviembre[14]

1728

ReintegrazÃ³n de *los alibios de los bagajes* ***de Tropas***[15]

â€œ*En Cartta*[16] *de veinte y tres de Diciembre prÃ³ximo pasado en respuesta dela de U. S. de quinze del, preuine a U. S. lo quese ofrecÃ-a en quanto a la subministraciÃ³n de vagajes dequenta de la Rl Hacienda a las tropas que han de retirarse del Campo de Gibraltar. Y ahora me manda S. M. dezir a U. S. que el alibio delos Bagajes quiere se extienda tambiÃ©n a las demÃ¡s tropas igualmente qe a las destinadas a Castilla y Valencia, a cuio fin se expedirÃ¡n las Ã³rdenes por la VÃ-a de hazienda para el abono que correspondiere a los Pueblos. Dios ge a V. S. m s as como deseo. Madrid a quatro de henero de mil setecientos veinte y ocho = Esto se deue entender por lo que mira ala InfanterÃ-a y destacamentos de ArtillerÃ-a = El MarquÃ©s del Cautelar = Sor conde de Ripalda.*

SeÃ±or mÃ-o, En vista de lo qe expresa U. S. en carta de seis del corriente, con motivo del reparo que manifestÃ³ esa ContadurÃ-a pral. Se el abono a los Pueblos del importe delos Bagajes que subministraron, a las tropas que salieron del Campo de Gibraltar, a sus destinos, dirÃ© a U. S. qe si los Pueblos son deudores ala Rl hazienda, de

contribuciones, Ã³ otros dÃ©uitos, se haga la compensaciÃ³n, de estos, con el equibalente delos Bagajes, y no teniÃ©ndolos (que como U. S. se sirue proponerme) se les dÃ© carttas de pago en el producto del papel sellado: Dios ge a V. S. ms as como deseo. Madrid a treze de Julio de mil settecientos veinte y ocho. B. L .M. de U .S. su mÃ¡s seguro seruidor D. Matheo Pablo DÃ-az.

Es copia de la original que quedan en la Conta Pral. del ExÃ©rcitto y Provincia de AndalucÃ-a qe exerzo en Ã-nterin de qe Zertifico en virtud de orden del Sr Inte gral. Conde Ripalda. Seuilla y Septe, doze de mil settezientos veinte y ocho.

Dn Joseph de Bvstamte, y Loyola, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y Superintendente General de Rentass Reales de este Reynado y Ciudad de CÃ³rdoba, con la JurisdicciÃ³n ordinaria de ella.

Hallome con Real orden, que se me comunica en Carta de el IlustrÃ-simo SeÃ±or Don Lucas MartÃ-nez de la Fuente, del Consejo de Su Magestad, y su Presidente en la Real ChancillerÃ-a de la Ciudad de Granada (â€¦) prevengo Ã¡ U. ha resuelto su Magestad (que Dios guarde) que Ã¡ las Tropas de InfanterÃ-a, y Destacamentos de ArtillerÃ-a, que se retiraren de Gibraltar, destinadas a Castilla, Valencia, Ã³ Ã¡ otras partes, se les dÃ© el alibio de los bagajes, que necesiten de cuenta de su Real hacienda. Y por otra Real Orden dirigida por el SeÃ±or Don Matheo Pablo DÃ-az Ã¡ el SeÃ±or Conde de Ripalda, se previene que la cantidad, que importaron los bagajes subministrados Ã¡ las expresadas Tropas que salieron de el Campo de Gibraltar se compense de los dÃ©bitos, que los Pueblos tubieren Ã¡ favor de la Real Hacienda; y Ã¡ el que debiere, se le dÃ© para su cobranza carta de pago en el producto de el papel sellado. En cuya inteligencia remitirÃ¡n U. los recibos, que tengan de los bagajes, que ayan dado Ã¡ las expresadas Tropas, que por esse Pueblo ayan transitado con copias de los itinerarios, en cuya virtud se dieron; para que su importe se les descuente de sus dÃ©bitos; Ã³ no teniÃ©ndolos, se les libre en el efecto Ã¡ este fin destinado, procurando practicarlo con la brevedad posible, para gozar de este alibio, que concede su Magestad. Dado en CÃ³rdoba a veynte y quatro de Septiembre de mil setecientos y veynte y ocho aÃ±os.

Joseph de Bustamte

y Loyola. Manuel FernÃ¡ndez CaÃ±ete. Ssno mr del cavdo.

En treinta de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho se dirijieron por Ueredas a los Pueblos de este Reinado Ã³rdenes como la antescripta y pÂª que conste lo anoto.

CaÃ±ete.

â€œParte desta Ciud de CÃ³rua Juan OlguÃ-n, VezÂº della, con Despachos dados por el Sor Dn Joseph de

Bustamante y Loyola, del Consejo de S. M., su Alce de Casa y Corte y Supeinte Gral. de Rtas Rs del Reydo y Cud de CÃ³ua con la jurisdiczÃ³n ordinaria della en que se prebiene alos Sres Juezes delos Pueblos deste Reydo que en el tÃ©rmino de qunze dÃ-as (â€¦) *pÂª el abono del Importe delos bagajes que aian subministrado alas tropas que se retiraron de Jibraltar remitan los rezos que de ellos tengan los dhos. Pueblos donde el beredero entregarÃ¡ un despacho en cada un tomando testmÂº a continuazÃ³n del parte y cobrando por el papel Imprenta lo qe lleba seÃ±alado por quanto su trabajo se le satisfaze en otra bereda a que esta se agrega, y donde lo practicarÃ¡ es en los Pueblos sigtes:*

(â€¦)

La de ***Conquista*** *â€“ Dos Res.*

Fho. en CÃ³rua a treinta de Sepe de mill setezos y veinte y ocho as.

Manuel FernÃ¡ndez CaÃ±ete. Ssno mr del cavdo.

1730

El 26 de junio de 1725 se recibe en el Ayuntamiento de CÃ³rdoba una carta, fechada en Madrid a 22 de mayo de 1725, en la que Juan, obispo de SigÃ¼enza, Presidente del Real Consejo de Castilla en Madrid, comunica al Corregidor de CÃ³rdoba la Paz y Alianza â€œ*de tanto consuelo y beneficio para todos* (...)â€• firmada entre el Rey de EspaÃ±a y el Emperador.

Al mismo tiempo se le hace saber al Sr. Corregidor que la ciudad manifieste su amor y lealtad â€œ*con demostraciones de jÃºbilo a tanta felicidad*â€• con un â€œ*Te Deum y tres noches luminariasâ€•.* Cosa que, naturalmente, cumpliÃ³ el Ayuntamiento aÃ±adiendo, ademÃ¡s, el pregÃ³n correspondiente dado en la plaza de la Corredera, entre otros lugares, y â€œ*repiques* (y) *combite delos Caualleros particularesâ€•* tras el Te Deum Laudamus cantado en la â€œ*Sta. Iglesia Cathedralâ€•*

De todo lo cual se da fe en un certificado emitido por el escribano mayor del Ayuntamiento D. *Manuel FernÃ¡ndez de CaÃ±ete en CÃ³rdoba Ã¡ veinte y ocho de mayo de mill seteztos y veinte y zinco as â€œ*[17]

No sabemos cÃ³mo celebrÃ³ ***Conquista*** esta Paz. Lo quÃ© sÃ- conocemos es que el escribano del cabildo municipal, *CristÃ³bal Mohedano de Molina,* el dÃ-a 29 de noviembre de 1725, levanta acta de que le ha pagado â€œ *diez Rs*â€• al veredero *Francisco Ruiz de Lara*, que saliÃ³ de CÃ³rdoba â€œ*Ã¡ veinte y uno de novre de mill setezos y veinte y zinco as,* por los â€• *dros de papel e Imprenta* (y su) *trabajoâ€•* de traer al Ayuntamiento de ***Conquista*** un despacho del Sr. Corregidor de CÃ³rdoba, D. *Francisco Bastardo de Zisneros y MondragÃ³n,* en el que se le da a conocer el â€œ*Real Decreto de veinte y seis de Octubre passado de este aÃ±o* (de 1725) *en que se contiene el Tratado de Paz, ajustado entre la MonarquÃ-a y el Sacro Romano Imperio* (...)â€•.

Y que â€œ*visto por sumerd mdo se publique y fixe edicto enlas puertas delas Casas de Cabildo de dicha villa por no aver fiel pregonero en ella y que entodo se observe su contenido de dicho despacho* (...)â€•

AsÃ- pues, los conquisteÃ±os que supieran leer se enterarÃ-an de que â€œ(...) *el Sacro Romano Imperio, juntamente con su Magestad CesÃ¡rea,* (habÃ-a) *tambiÃ©n accedido Ã¡ la Guerra, que por la temprana muerte del SerenÃ-ssimo Rey de las EspaÃ±as Don Carlos Segundo, se excitÃ³ quasi por toda la Europa* (...)â€•.

Que ya se habÃ-a â€œ*restablecido la Paz* (...) *entre la mayor parte de las Potencias Guerreantes* (...)â€• quedando â€œ*vnicamente, que con el auxilio de Dios en cuya mano estÃ¡n los corazones de los PrÃ-ncipes,* (que) *se restableciese tambiÃ©n entre la Sacra Real Magestad Catholica* (Felipe V, de EspaÃ±a) *de vna parte, y la Sacra Magestad CesÃ¡rea Catholica, y el Sacro Romano Imperio de la otra* (Carlos VI) (...)â€•.

Que por fin ambos reinos â€œ*convinieron en las Capitulaciones, y ArtÃ-culos de Paz* (firmados en) *Viena de Austria Ã¡ siete de junio de mil setecientos y veinte y cinco* (que, entre otras disposiciones establecÃ-an):

â€œ*Aya una constante vniversal, y perpetua Paz, y verdadera amistad entre la Sacra Magestad Real, y Catholica y sus* (...) *sÃºbditos, por vna parte, y su Sacra CesÃ¡rea Catholica Magestad* (...) *y sus vasallos* (...) *de la otra parte* â€œ (....) (Art. 1Âº),

â€œ *Aya de vna, y otra parte perpetua amnystÃ-a, y olvido de todas las hostilidades, que durante la Guerra, Ã³ Ã¡ la ocasiÃ³n de ella, se huvieren executado por los del vno, Ã³ del otro Partido* (....)â€• (Art. 2Âº),

â€œ (...) *Se han de establecer, y estÃ¡n restablecidos desde que se firmÃ³ esta Paz, los Comercios entre los SÃºbditos de la Sacra Real, y Catholica Magestad, y del Reyno de EspaÃ±a, y los de la de Sacra CesÃ¡rea Catholica Mgestad, y del Imperio* (...)â€• (art. 3Âº)18.

No obstante lo anterior, la necesidad de soldados no cesaba, aunque ***Conquista*** tampoco se ve obligada a aportar gente â€œ*a la quinta de 243 hombres con que,* por R. O. de 15 de diciembre de 1730, *S. M. manda le sirva esta ciu d* (de CÃ³rdoba) *y su Reydoâ€•Â¸* segÃºn hace saber a los pueblos afectados â€œ*en Ã³rdenes secretasâ€•* el Corregidor de CÃ³rdoba, D. *Francisco Bastardo de Zisneros y MondragÃ³n* en â€œ*CÃ³rdoba Ã¡ veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y treintaâ€•.*

Soldados destinados para completar a los 4.806 hombres de la recluta para el aÃ±o 1731 con objeto de â€œ *aumentar los Regimientos de InfanterÃ-a EspaÃ±olaâ€•.*

Hombres que han de ser:

- Sanos y robustos y de una estatura de hasta un dedo menos de dos varas.

- Solteros, desde 18 aÃ±os cumplidos, y que no pasen de 40.

- Que han de ser elegidos por sorteo hecho en presencia del Cabildo Municipal,

el Escribano PÃºblico y el PÃ¡rroco, cuidando de que si hay varios hermanos, si sale uno, los demÃ¡s quedarÃ¡n exentos.

- Considerando a los mozos y jornaleros forasteros que trabajen fijos en el pueblo como si fueran naturales del lugar en cuestiÃ³n.

- Con las excepciones de los enfermos e hijos Ãºnicos de viudas, pobres o de padres ancianos que pasen de sesenta aÃ±os arriba, aunque tuvieren hermanos y hermanas doncellas, hasta la edad de 14 aÃ±os.

- Respetando los privilegios de los pastores de la CabaÃ±a Real (los demÃ¡s pastores sÃ- se sortearÃ¡n), los de la CabaÃ±a de la CarreterÃ-a y los solteros fabricantes de tejidos de lana, sedas o que trabajen en batanes, perchas, prensas y tundidores y cardadores de lana, tal como les ocurre a los fabricantes de paÃ±os de Torremilano.

- Sin admitirse â€œ*Vagabundos, ni Desertores, ni se pongan sostitutos en lugar de los Quintosâ€•.*

Sorteo que se realizarÃ¡ con el mayor sigilo bajo la pena para quien no cumpliere la legislaciÃ³n establecida de:

- Cuatro aÃ±os de presidio cerrado en Ã•frica y secuestro de sus bienes.

- DeposiciÃ³n de sus puestos a las Autoridades que lo permitan.

- Secuestro de sus haciendas y tener que servir tres aÃ±os sin sueldo a los Nobles, permitiÃ©ndose, eso sÃ-, que si algÃºn mozo de los quintables denuncia a un desertor, queda libre de entrar en sorteo para siempre.

El Intendente, que reciba a estos soldados, recibirÃ¡, desde el mismo momento de entrar en Caja, el socorro de ocho cuartos, 24 onzas Castellanas de pan de municiÃ³n y cuatro cuartos al dÃ-a a cada uno, sin descuento, durante los cinco aÃ±os que estarÃ¡n en el ejÃ©rcito los soldados de esta leva[19].

Conquista, septiembre 2010.

1 J.A. ButrÃ³n. Breve Historia de EspaÃ±a II, pÃ¡g. 339.

2 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. doc. 142.

3AMCO Sec. 18. C. 1.516. Doc. 142 â€“ 2Âº

4 Carpio, J. B. y GÂª H. en Pozoblanco en ...II, pÃ¡g. 130 â€“131.

5 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 143.

6 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 144.

7 AMCO. C. 1369 Doc. 2.

8 AMCO. SecciÃ³n 13. L. 1.856. Libro segundo fol. 7 r.

9 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 143.

10 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. doc. 146.

11 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 147.

12 Del latÃ-n *praestus y de aquÃ- del francÃ©s prÃªt: remuneraciÃ³n regular del soldado.*

13 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 148

14 AMCO. A. C. 19 â€“ 11- 1.726 y 2 â€“ 12 â€“ 1.726

15 AMCO. Caja 184.

16 AMCO. Caja 184

17 AMCO. C. 1151.Doc. 221.

18 AMCO. C. 1151. Doc. 221.

Copyright © ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

19 AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 152.

Copyright © ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA